

ACTA N° 19

**Comisión especial triestamental para la reforma de Estatutos de la Universidad de Antofagasta.**

En Antofagasta, siendo las 15:51 horas, a 25 de septiembre de 2019, tiene lugar la decimonovena sesión de la Comisión Especial triestamental para la Reforma de Estatutos de la Universidad de Antofagasta, con la asistencia de dieciseis miembros. Se adjuntan constancias de las excusas formales para asistir a la presente sesión de la Sra. Marta Vieyra Bravo, por tener reunión de carrera por proceso de rediseño, de la Sra. Evelyn Hirsch por estar fuera de la ciudad en Comisión de Servicio, de la Sra. Sandra Honores Mamani por encontrarse enferma. Se da inicio a la decimonovena sesión de la Comisión presidida por el Sr. Mirko Melo Hernández, quien luego de las respectivas palabras de bienvenida, concedió la palabra al profesor Luis Varela Ventura, quien indico cuenta de los siguientes aspectos:

Informa del oficio que distribuye el documento de trabajo de la Comisión especial triestamental para la reforma de estatutos, el cual será remitido a los distintos incumbentes de la Universidad.

Luego de lo anterior, el profesor Varela presenta a la comisión el borrador de anteproyecto de nuevos estatutos (primera versión).

Finalmente, en esta decimonovena sesión se procede a acordar las siguientes materias:

1.-Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes el acta N° 18 de fecha 11 de septiembre de 2019.

2.- Se aprueba por unanimidad el Plan de medios presentado por el Sr. Johann Piñones.

3.- En lo referente a la discusión del anteproyecto de estatutos:

**Primero:** Se aprueba por unanimidad Artículo 1. De la Universidad de Antofagasta, sometido a votación y logró quórum de mayoría absoluta en segunda vuelta 6 contra 9 votos de los miembros presentes, **el párrafo 4**, texto de indicación: redacción que reproduce Art. 1 inciso de la Ley de Universidades Estatales con exclusión de la palabra **extensión**.

**Segundo:** Se aprueba por unanimidad Artículo 2. Misión Institucional, especificación **en el párrafo 2** para las Universidades del Estado en la ley 21.094.

**Tercero:** Se aprueba por unanimidad Artículo 3. Ámbito de Aplicación e interpretación de estos estatutos, esperar la apreciación Institucional para decidir la inclusión de lo propuesto en el DFL N° 4.

**Cuarto:** Se aprueba por unanimidad Artículo 4. de la autonomía de la Universidad en general.

**Quinto:** Se aprueba por unanimidad Artículo 5. de la Autonomía Académica, con el alcance de eliminar **extensión** en todo el proyecto.

**Sexto:** Se aprueba por unanimidad Artículo 6. De la autonomía Administrativa.

**Séptimo:** Se aprueba por unanimidad Artículo 7. Autonomía Económica.

En definitiva se discutieron siete artículos quedando con la siguiente redacción:

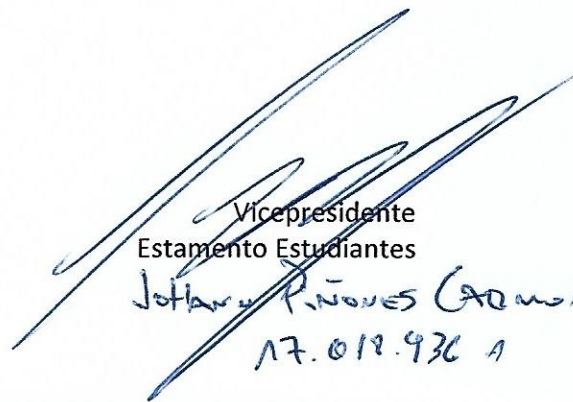


Magaly Mejía Guevara

Presidente pro tempore Estamento Funcionarios académicos



Nilton Barrera Rivera  
Vicepresidente  
Estamento Funcionarios no Académicos



Vicepresidente  
Estamento Estudiantes  
Johana PINEROS CORONADO  
17.019.936 1



Daniella Piantini Montivero  
Secretaria Comisión



Luis Varela Ventura  
Secretario Comisión



**Borrador de anteproyecto de nuevos estatutos (1ª versión).**

**Contenido aprobado en la sesión N° 19 de la Comisión de reforma de estatutos del 25.09.19 desde el art. 1 al art 7**

**I. Título primero: Normas generales**

***1.1. Párrafo primero: De la Universidad de Antofagasta, su misión y principios.***

*Artículo 1. De la Universidad de Antofagasta.*

Las Universidad de Antofagasta es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

El origen de la Universidad de Antofagasta combina la tradición acumulada de la Escuela de Minas fundada en 1918, la Universidad Técnica del Estado sede Antofagasta fundada en 1945 y el centro universitario, sede de la Universidad de Chile en Antofagasta fundada en 1957, todo lo cual, fue refundido en 1982 formando lo que hoy es nuestra casa de estudios. *(Nota Secretaría técnica: Reformula art 1 EUA, con redacción ajustada a art. 1 LUE y art. 1 LEG-UE).*

*Artículo 2. Misión institucional.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad deberá orientar su misión, visión, valores y todo lo referente a su quehacer institucional en conformidad a la misión y principios establecidos para las Universidades del Estado en la ley 21.094 y éstos deberán ser ajustados periódicamente según el plan de desarrollo institucional, o su equivalente, debidamente decretado por las autoridades competentes de la Universidad.

*Artículo 3. Ámbito de aplicación e interpretación de estos estatutos.*

El presente estatuto establecido por Ley de la República regirá de forma indefinida desde el momento de su publicación en el Diario oficial, será aplicable a todos los miembros de la comunidad de la Universidad de Antofagasta, o personas que se relacionen con ésta en el contexto del quehacer universitario o situaciones anexas a éste.

Los presentes estatutos deberán ser interpretados en conformidad a las normas y principios del Derecho público consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes aplicables a la administración del Estado y especialmente a las Ley de Educación Superior N° 21.091, la Ley de Universidad del Estado N° 21.094) y la Ley que establece el Estatuto general sobre organización, funciones y atribuciones de las universidades del Estado DFL N°4 de 2010.

*Nota Secretaría técnica: Esta ultima parte se analizará una vez informada la posición del CUECH.*



## **1.2. Párrafo segundo: De la autonomía universitaria.**

### *Artículo 4. De la autonomía de la Universidad en general.*

Las Universidad de Antofagasta goza de autonomía académica, administrativa y económica en conformidad a la legislación vigente y a estos estatutos.

### *Artículo 5. De la autonomía académica.*

En virtud de su autonomía académica la Universidad de Antofagasta tiene potestad para organizar y desarrollar por sí misma sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación y vinculación. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprenderá las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, la cual será promovida y defendida por todas las autoridades de la Universidad.

Un reglamento estatutario regulará los derechos y deberes de los académicos en todo lo referido a la forma de ejercer la libertad académica, de cátedra, de investigación y de estudio. El referido reglamento deberá establecer un procedimiento de reclamo, ante un órgano imparcial de pares, para los académicos afectados en dichas libertades.

### *Artículo 6. De la autonomía administrativa.*

La autonomía administrativa faculta a la Universidad de Antofagasta para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias, teniendo como única limitación las disposiciones pertinentes de la Ley 21.094 y las demás normas legales de Educación superior que les resultaran aplicables.

En el marco de esta autonomía, la Universidad elegirá a sus autoridades unipersonales y conformará sus órganos colegiados en conformidad a estos estatutos y los reglamentos dictados en conformidad a éstos. Un reglamento estatutario establecerá las normas generales y especiales para la forma de elección concreta de las autoridades de la Universidad.

### *Artículo 7. Autonomía económica.*

La autonomía económica autoriza a la Universidad de disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos o privados ajenos a la Universidad de Antofagasta.

Un reglamento estatutario regulará el proceso de confección del presupuesto anual de la institución, en que se garantice, el equilibrio financiero, la transparencia, la no arbitrariedad del proceso de asignación de partidas, como asimismo las políticas y límites de endeudamiento de largo plazo de la Universidad.

